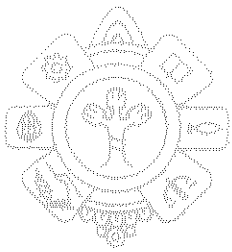


**REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE
OCOTLÁN, JALISCO.**



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN


El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien** aprobar el **REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** -----

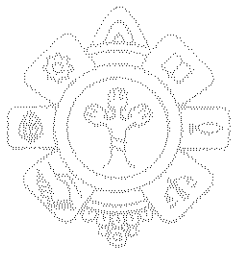
En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO** el **REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 11 DE JULIO DE 2017


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Ocotlán
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en las Delegaciones Municipales y en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación el 12 doce de Julio del 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

C. Roberto Carlos Navarro Vaca
C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco

REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento se expide de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos, en las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 77, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 40, fracción II y 41, Fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Es de observancia general y obligatoria las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, y son sujetos del mismo los servidores públicos y empleados del Ayuntamiento que tenga comisión o encargo en materia de cultura.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de cultura el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento, el Titular de la Dirección de Cultura y el Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 4.- Son objeto de este Reglamento los bienes muebles e inmuebles destinados al área de cultura, así como archivos históricos, patrimonio cultural del municipio, sitios de interés cultural y en si toda actividad inherente al quehacer cultural en el ámbito de la competencia municipal.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- La Dirección de Cultura, será la responsable de la operación de los planes y proyectos en materia de cultura, su titular será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 6.- El órgano de planeación y programación de los esquemas de trabajo será el Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 7.- El Titular de la Dirección de cultura, será el responsable de ejecutar las acciones en materia de cultura, designadas por el Presidente Municipal y el plan anual de cultura diseñado por el Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 8.- La estructura orgánica en materia de cultura será de la manera siguiente:

TÍTULO II DEL ORGANISMO DE CULTURA

Artículo 9.- La Dirección de Cultura es una Dependencia del Gobierno Municipal de Ocotlán con facultades ejecutivas y con estructura orgánica propia, contando con lo siguiente:

- I.- Recursos económicos asignados por el H. Ayuntamiento de acuerdo a su presupuesto municipal.
- II.- Contará con espacio físico o inmueble para el desarrollo de sus actividades, que en ningún caso dejará de formar parte del patrimonio municipal.
- III.- Contará además con personal de apoyo para las acciones designadas al área de cultura.

Artículo 10.- El organismo de cultura tiene a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como la ejecución y organización de los esquemas de trabajo en la enseñanza artística y producción cultural, en el rescate, preservación y conservación de los valores históricos. La Dirección de cultura deberá desarrollar sus tareas como organismo institucional, velando ante todo por el cumplimiento de las políticas y proyectos signados en el plan operativo anual en materia de cultura y el plan de desarrollo municipal, así como el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Cultura se integrará de la manera siguiente: I.- El Presidente Municipal ó la persona quien designe para representarlo en está actividad, quien fungirá como Presidente del Consejo. II.- El Titular de la Dirección de Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo. III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura del H. Ayuntamiento, quien fungirán como vocal. IV.- El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad. V.- Cuatro representantes de los artistas, artesanos e intelectuales del Municipio, quien también fungirán como vocales, estos representantes surgirán a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 12.- Las sesiones del consejo serán ordinarias y a celebrarse por lo menos cada seis meses y serán convocadas por el Secretario técnico, mismo que por cada sesión deberá levantar acta de acuerdos. La primer sesión del Consejo de Cultura, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primer acta.

Artículo 13.- El quórum legal para sesionar se declara con el 50% más uno de los integrantes del consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique el organismo de cultura, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar.

Artículo 14.- El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantará una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

Artículo 15.- La duración de los miembros del Consejo será por tres años, en excepción del secretario, que puede ser removido en caso de perder la titularidad de la Dirección de Cultura, quedando los demás miembros por lo previsto en el reglamento, con duración de 3 años.

Artículo 16.- Los Miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Cultura, elaborará el Plan Anual de Cultura, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

I.- El Plan anual deberá contener la política cultural a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población, como lo son los artistas, escritores, intelectuales, creadores, artesanos, fundaciones, asociaciones culturales, clubes sociales, asociación o sindicato de filarmónicos, etc.

Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión de las artes, enseñanza artística, creación de museos comunitarios, y museo de historia municipal, rescate a la cultura popular, la preservación de las tradiciones, rescate del patrimonio cultural y desarrollo institucional.

II.- El Plan Anual de Cultura deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, mismos que serán evaluados cada cuatro meses en sesión ordinaria del Consejo y en todo momento deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de las Unidades Comunitarias de Cultura y sus respectivos Comités. Deberá incluirse en el plan una agenda anual de eventos a realizar durante el año para que se den a conocer con anticipación.

Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento. Una vez discutido y aprobado el Plan Anual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Cultura, para su análisis y visto bueno.

TÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 18.- Las facultades y obligaciones del director, serán las que se establecen en la Sección Octava, Artículo 128 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 19.- Los requisitos para ser Director serán los siguientes:I.- Designado por el Presidente Municipal. II.- Ser Mexicano y avecindado en el Municipio de Ocotlán con una antigüedad mínima de dos años.III.- Ser mayor de edad y en pleno uso de sus derechos políticos, es decir; no estar impedido para ejercer un cargo público. IV.- No haber sido condenado por delito intencional.V.- Escolaridad mínima de educación licenciatura terminada. VI.- Experiencia probada en materia de cultura, en las áreas auxiliares a la dirección.

Artículo 20.- Se consideran áreas auxiliares a la dirección las siguientes:I.- Área de Difusión Cultural. Quien tendrá bajo su responsabilidad la publicidad y promoción de los eventos culturales, así como al publicación de la agenda cultural. Será el responsable de los grupos de difusión cultural y auxiliará al Director en sus diferentes tareas. II.- Área de Administración. Quien auxiliará en las tareas de administración, contabilidad, control de recursos, informes y seguimiento de proyectos y demás que le encomiende el Director.III.- Área de Organización y Logística. Quien auxiliará en los diferentes eventos efectuados por el organismo de cultura, en lo referente a la organización, planeación y programación, y demás tareas que le asigne el Director. IV.- las demás que el Director considere pertinentes para el correcto funcionamiento de la dependencia.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 21.- Será considerado Patrimonio Cultural del Municipio:I.- Las plazas cívicas y monumentos históricos propiedad del municipio.II.- El o los edificios que ocupe el organismo de cultura del Municipio, así como las áreas propiedad del Municipio donde se desarrolle cualquier actividad artística o artesanal.III.- Se considera Patrimonio Cultural del Municipio el Archivo Histórico.IV.- Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos para desarrollar cualquier actividad cultural, así como los bienes que formen parte del Centro o Instituto de Cultura del Municipio.V.- Los murales que se encuentren en los edificios públicos patrimonio del Municipio.VI.- Y demás que declare el Ayuntamiento como Patrimonio Cultural del Municipio, los cuales deberán como tales ser declarados en sesión de cabildo, mediante acuerdo y posteriormente debiéndose colocar una inscripción en el o los objetos declarados.

Artículo 22.- Para efecto de un mejor control deberá realizarse:I.- Un inventario de todos los bienes señalados en el Artículo anterior.II.- Debiéndose actualizar cada doce meses.III.- El inventario deberá ser levantado por el Director del Organismo de Cultura del Municipio; así como por el Contralor Municipal.IV.- Las altas y bajas sufridas al inventario deberán ser aprobadas por el Consejo de Cultura y mediante el Regidor presidente de la Comisión de Cultura subir la propuesta al pleno del Ayuntamiento.V.- Cualquier cambio o modificación que se pretenda hacer a lo considerado como Patrimonio Cultural del Municipio, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento por Mayoría calificada, por dos terceras partes del total de sus miembros.

TÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23.- Se consideran prohibidas por el presente reglamento las siguientes conductas:

- I.- Desviar recursos económicos o en especie para fines distintos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole.II.- Alterar o modificar publicidad alusiva a eventos o espectáculos culturales sin autorización del Consejo de Cultura.
- III.- Utilizar los espacios destinados a la enseñanza, producción y/o difusión cultural, para fines distintos, sin autorización del Consejo de Cultura o del Ayuntamiento.IV.- A los empleados del Organismo de Cultura, realizar actividades distintas a las que se les tienen encomendadas, substraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del Organismo de Cultura.
- V.- Alterar o destruir los monumentos históricos, murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza, difusión, producción cultural, o sitios de interés, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- Las sanciones por no acatar las prohibiciones aquí contenidas o por actos u omisiones cometidas contra el presente ordenamiento por servidores públicos, serán calificadas por el Titular de la Dirección de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y/o por tratarse de servidores públicos, sujetándose a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en observancia al procedimiento ahí estipulado, así como de sus respectivas sanciones, y sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

Artículo 25.- Todo ciudadano podrá denunciar ante el Director de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, los actos u omisiones cometidos por servidores públicos contra este ordenamiento.

Artículo 26.- Tratándose de denuncias que deban realizarse, corresponden formularlas y remitirlas ante autoridad competente, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley.

Artículo 27.- Las sanciones que deban aplicarse a particulares serán determinadas por la autoridad competente, así como la responsabilidad penal, civil o administrativa que resultase.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.